



ORDENANZA SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CARMONA..-

Teniendo en cuenta la propuesta desde la Delegación de Tráfico de la modificación de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial del Municipio de Carmona, con el objeto de adaptarla al RDL 6/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial en materia sancionadora, en los términos que se señalan:

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CARMONA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de Abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos como la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Por consiguiente, este Ayuntamiento a través de la correspondiente Ordenanza, hace uso de dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1a) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Carmona.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y seguridad Vial, el Ayuntamiento de Carmona ejercerá las competencias siguientes:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de títulos que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.

Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano

Lo previsto en este apartado habrá de estar, además, a lo dispuesto en la Ordenanza que lo regula.



NEGOCIADO DE SANCIONES

- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.
- e) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- f) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.
- h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.
- i) La regulación de la carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado, Autonómica, y Organismos autónomos (Jefatura Central de Tráfico) recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

- 1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
- 3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TÍTULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. El Usuario.

El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 7. El Conductor.

- 1. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (art. 10 de LSV).
- 2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 de la LSV.
- 3. Asimismo, el conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

Artículo 8. Normas Generales de Conductores

- 1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
- 2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.
- 3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

- 4. El conductor y los ocupantes del vehículo está obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente.
- 5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía.
- 6 Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.



NEGOCIADO DE SANCIONES

Artículo 9.- El Titular.

1. El titular, y en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan a impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 10. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida.

Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b) Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente

Artículo 11. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No podrá circular por las vías, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas.

2. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

3. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol o presencia de drogas en el organismo. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

4. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante dispositivo autorizado y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival en cantidad suficiente, se practicarán por los Agentes de la Policía Local (con formación especializada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796.7º de la ley enjuiciamiento criminal.)

5. El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol o drogas se determinará reglamentariamente.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 12. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías.

2. Se prohíbe circular por las vías los vehículos con niveles de emisión de ruido superior a los reglamentariamente establecidos, emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos, ni cuando hayan sido objeto de una reforma de importancia no autorizada

3. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

4. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero de la Junta de Andalucía y la Ordenanza Municipal que lo regule.

Artículo 13. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.



NEGOCIADO DE SANCIONES

Capítulo Segundo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública.

Artículo 14. Obras y Actividades Prohibidas.

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

La realización de obras en las vías debe ser comunicada con anterioridad a su inicio a la autoridad local responsable que dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, ordenación, gestión y vigilancia del tráfico.

2 Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, para que no se dificulte la circulación.

4 Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios, o en genera, poner en peligro la seguridad vial.

5 Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta a lo que reglamentariamente se determine.

6. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios

Artículo 15. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 16. Cierre de vías urbanas.

1. Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 17. Autorización de pruebas deportivas y Autorizaciones en General.

1. Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas. Todos aquellos actos o actividades de carácter religioso, cultural, artístico, festivo o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo de la Jefatura de Policía Local, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento, en un plazo de 10 días de antelación.

Artículo 18. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, así como los definidos como vehículos de movilidad personal, contemplados en la D.G.T, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón, quedando obligados a circular por el carril bici en aquellos tramos de vía donde éste exista, quedando asimilados estos vehículos a los ciclos y si circulan por el acerado, deben adecuar su velocidad al paso de persona, estando sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y sus modificaciones y en esta Ordenanza.

3. En ningún caso, los vehículos referidos en el apartado anterior podrán circular por la calzada.

Capítulo Tercero. De la circulación de los vehículos.

Artículo 19. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.



NEGOCIADO DE SANCIONES

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77. f) LSV.

Artículo 20.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

Artículo 21. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

2. Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

3. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 22. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 23. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

1. Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Cuarto. De la Velocidad.

Artículo 24. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas será de 50 km/h. , salvo que la señalización de la vía autorice otra superior o inferior. El límite de velocidad anteriormente reseñado, podrá ser modificado por la Autoridad Municipal cuando existan razones que así lo aconsejen (art. 50 RGC).

3. El límite máximo en travesía es de 50 km/h. Este límite podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía.

4. Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía (art. 21.2 LSV).

5. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 21.5 LSV y 49.2 RGC).

6. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:



NEGOCIADO DE SANCIONES

- a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
- c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
- h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
- i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- k) En las proximidades a las zonas escolares.
- l) En los caminos de titularidad municipal.

7. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 a) y 77 a) de la LSV.

Artículo 25. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 22.1 LSV).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 22.2 LSV).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 22.5 LSV).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves , y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts 76.c y 77 g) LSV).

Capítulo Quinto. Preferencia de paso

Artículo 26. Normas generales

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Los que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
- b) Los que circulen dentro de las glorietas, sobre los que pretendan acceder.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso , tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 76 c) LSV.

Artículo 27. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá preferencia de paso el que huya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves art 76 c) LSV.

Artículo 28. Conductores, peatones y animales

1. El conductor de un vehículo preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.



NEGOCIADO DE SANCIONES

3. A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

4. A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

5. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- En las cañadas señalizadas.
- Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que o dispongan de cañada.

También deberán ceder el paso:

6. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

- Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 29. Cesión de pasos en intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando tenga preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo constituyendo un obstáculo para la circulación deberá salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 30. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tendrá preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 31. Marcha Atrás.

1. Se prohíbe circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marcha hacia delante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla

2. La maniobra de marcha atrás debe efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

Artículo 32. Adelantamiento. Normas generales.

1. El adelantamiento debe efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar, como norma general.

2. Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.

Artículo 33. Precauciones Previas.

1. Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar debe advertirlo con suficiente antelación, con las señales preceptivas, y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento existe espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quines circulen en sentido contrario, teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados. En caso contrario, debe abstenerse de efectuarla.

2. También debe cerciorarse de que el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril no ha indicado su propósito de iniciar el adelantamiento, en cuyo caso debe respetar la preferencia que le asiste. No obstante, si después de un tiempo prudencial,



NEGOCIADO DE SANCIONES

el conductor del citado vehículo no la ejerciera, podrá iniciar la maniobra de adelantamiento, advirtiéndole previamente con señal acústica u óptica.

3. Asimismo debe asegurarse de que no se ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo por parte de ningún conductor que le siga por el mismo carril y de que dispone de espacio suficiente para volver a su carril cuando termine el adelantamiento.

4. No se considera adelantamiento, a efectos de estas normas, los realizados entre ciclistas que circulen en grupos.

Artículo 34. Prohibiciones.

Queda prohibido adelantar.

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

b) En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

1º. Se trata de una glorieta.

2º. La calzada en que se realice tenga preferencia en la intersección y haya señal expresa que lo indique.

3º. El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

Artículo 35. Supuestos especiales.

1. Cuando un vehículo se encuentre inmovilizado en un tramo de vía en que esté prohibido el adelantamiento, ocupando en todo o en parte la calzada en el carril del sentido de la marcha, y siempre que la inmovilización no responda a las necesidades del tráfico, puede ser rebasado, aunque para ello haya que ocupar parte del carril izquierdo de la calzada. En todo caso, haya que cerciorarse previamente de que la maniobra se puede realizar sin peligro.

2. En estas mismas circunstancias se podrá adelantar a las bicicletas.

Capítulo Sexto. Parada y Estacionamiento

Artículo 36. Normas generales de parada y estacionamientos

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de estacionamiento o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

d) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

e) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

f) Semibatería, es decir, oblicuamente.

g) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

h) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

i) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

j) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Refer.: arts. 39.3 LSV y 90.2 RGC.

Artículo 37. Prohibiciones de paradas y estacionamientos

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas para ello.

h) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.

i) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

j) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones

2.- Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En todos los descritos en el apartado anterior.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paseo de los peatones.

f) Delante de los vados señalizados correctamente, entendiéndose por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de las barreras arquitectónicas en los itinerarios peatones, así

NEGOCIADO DE SANCIONES

como en las aceras frente a los vados cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

- g) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- h) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- i) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- j) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- k) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- l) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- l) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- m) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- n) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

Artículo 38. Autorización de estacionamiento en zona señalizada para vehículos oficiales.

1. El Ayuntamiento confeccionará el procedimiento para la expedición de la autorización que habilite a determinados vehículos a estacionar en ciertas zonas señalizadas para vehículos oficiales.
2. Dicha autorización deberá estar confeccionada en formato tarjeta y visible en el salpicadero al lado de conductor, la cual deberá ser exhibida al agente de la autoridad que la solicite.

Artículo 39. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de servicio público pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.
3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semiremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
4. Estacionamiento de caravanas y autocaravanas.
El Ayuntamiento podrá fijar zonas para estacionamiento de caravanas y autocaravanas quedando prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, incluso aunque el estacionamiento sea correcto desde el punto de vista de las normas de tráfico.

Con carácter general queda expresamente prohibido en todo el término municipal la ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines. Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública. Dicha infracción se considerará como Grave

5. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 40. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuanta ajena a la Corporación Municipal.
2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:
 - a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
 - b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de una por cada cincuenta o fracción, así como un 10% debidamente señalado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
 - c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

NEGOCIADO DE SANCIONES

- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 41. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.
3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Séptimo. Carga y descarga de mercancías**Artículo 42. Normas generales**

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.
2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.
3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.
4. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 43. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.
2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.
3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08.00 a 14,00 horas, de lunes a sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.
4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 44. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal .
2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.
3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: 7.00 a 10.00 horas.

Artículo 45. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.



NEGOCIADO DE SANCIONES

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas /días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

TITULO II: VADOS

Artículo 46. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso- salida, como en su caso en el acerado de enfrente.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrega de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 47. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 48. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 49. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TITULO III: INMOVILIZACION, RETIRADA y DEPOSITO MUNICIPAL, VEHICULOS ABANDONADOS Y TRATAMIENTO RESIDUAL.

Artículo 50. El procedimiento a seguir para lo establecido en este Título se regirá, además, por la Ordenanza Municipal de Inmovilización, Retirada y Depósito Municipal, Vehículos abandonados y Tratamiento Residual de los Vehículos de la ciudad de Carmona.

TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



NEGOCIADO DE SANCIONES

Artículo 51. Normas de aplicación

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título V del Relegislativo 6/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante LSV, y por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, supletoriamente se aplicará, en lo que los anteriores no regulen, la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 52. Órganos del procedimiento.

El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 9 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre.

Artículo 53. Resolución Sancionadora

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos.

2. Contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa, quedando expeditada la vía contencioso-administrativa.

Artículo 54. Codificación de infracciones y sanciones.

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Carmona, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que se versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVE, serán sancionadas con el importe de 90 euros.

ANEXO**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN EL RDL 6/2015 POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO**

LSV: Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RDL 6/2015 de 30 de Octubre.

RGC: RD 1428/2003 de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006 de 1 de Septiembre.

ART: Artículo

APT: Apartado del Artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo

CALIF: Calificación L: Leve G: Grave MG: Muy Grave

PUNTOS: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.

IMPORTE: Importe de la cuantía fija de la sanción pecuniaria prevista en la LSV

RD: Importe de la sanción a ingresar en el caso de pronto pago con reducción (procedimiento abreviado)

Relación codificada de Infracciones al Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. R.D.Lgtvo 6/2015 30 Octubre, LTSV.**ARTÍCULO 10. USUARIOS, CONDUCTORES Y TITULARES DE VEHICULOS**

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
LSV	10	2	5A	0	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYAS PLACAS DE MATRÍCULA PRESENTAN OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN SU LECTURA E IDENTIFICACION (detallar)	200/100 €



NEGOCIADO DE SANCIONES

						si existe obstáculos, falta de visibilidad o inexistencia de placa)	
--	--	--	--	--	--	---	--

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VEHICULO Y DEL CONDUCTOR HABITUAL

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
LSV	11	1	5A	0	MG	NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHICULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACION VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCION (la cuantía propuesta será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivo)	Doble
LSV	11	1	5B	0	MG	NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHICULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACION VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCION (la cuantía propuesta será el triple de la prevista para la infracción G o MG originaria que la motivo)	Triple
LSV	11	1	5C	0	G	NO IMPEDIR EL TITULAR, EL ARRENDATARIO A LARGO PLAZO O EL CONDUCTOR HABITUAL QUE EL VEHICULO SEA CONDUCCION POR QUIEN NUNCA HA OBTENIDO EL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCCION CORRESPONDIENTE	200/100 €

ARTÍCULO 13. VEHICULOS CON MECANISMOS DE DETENCION DE RADARES O CINEMÓMETROS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
LSV	13	6	5A	0	MG	INSTALAR UN INHIBIDOR DE RADAR O CUALQUIERA OTRO MECANISMO ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRAFICO (Deberá concretarse el mecanismo o sistema)	3000 € Sin Reducción
LSV	13	6	5B	3	G	CONducir UTILIZANDO MECANISMOS DE DETECCIÓN DE RADARES O CINEMÓMETROS (tras la entrada en vigor de la ley 6/2014, de 7 de abril, se amplía la instrumentación prohibida no solo a los inhibidores sino también a los detectores)	200/100 €

ARTÍCULO 14. PRESENCIA DE DROGAS Y NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LAS MISMAS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
LSV	14	1	5A	6	MG	CIRCULAR TENIENDO PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMOS	1000/500 €
LSV	14	2	5A	6	MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCION DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO	1000/500 €
LSV	14	2	5B	0	MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCION DE ALCOHOL ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRAFICO HABIENDO COMETIDO UNA INFRACCION A LO DISPUESTO EN LA LEY SOBRE TRAFICO, CIRCULACION VEHICULOS A MOTOR Y S. VIAL	1000/500 €
LSV	14	2	5C	0	MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCION DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO, ESTANDO IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE DE TRAFICO O HABIENDO COMETIDO UNA INFRACCION A LO DISPUESTO EN LA LSV	1000/500 €

ARTÍCULO 47. UTILIZACION DEL CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
LSV	47	--	5A	0	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DE LA BICICLETA O CICLO OBJETO DE DENUNCIA EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO O CERTIFICADO (Obligatorio para todos los conductores de bicicletas y ciclos en general cuando circulen por vía interurbana y para los menores de 16 años también por vía urbana o travesía).	200/100 €
LSV	47	--	5B	0	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO DE LA BICICLETA O CICLO OBJETO DE LA DENUNCIA EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO O CERTIFICADO (Obligatorio para todos los conductores de bicicletas y ciclos en general cuando circulen por vía interurbana y para los menores de 16 años también por vía urbana o travesía)	200/100 €

ARTÍCULO 59. AUTORIZACIONES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
LSV	59	2	5A	0	L	CIRCULAR SIN LLEVAR CONSIGO EL PERMISO VALIDO PARA CONducir NI EL PERMISO DE CIRCULACION Y TARJETA DE INSPECCION TECNICA O CERTIFICADO DE CARACTERISTICAS DEL VEHICULO, NO EXHIBIENDO LOS MISMOS A SOLICITUD DEL AGENTE DE LA AUTORIDAD (Si unicamente se careciese de alguno de los documentos especificados, pudiendo mostrar el resto al agente se le advertirá de tal incumplimiento al conductor, AUNQUE NO SE DARA DE ALTA DENUNCIA POR TAL HECHO).	90/45 €

ARTÍCULO 77. OTRAS RESPONSABILIDADES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
LSV	77	--	5A	6	MG	CONducir LLEVANDO INSTALADO UN INHIBIDOR DE RADAR O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRAFICO (Deberá concretarse el mecanismo o sistema)	6000 € sin reducción
LSV	77	--	5B	6	MG	PARTICIPAR O COLABORAR EN LA COLOCACION O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS QUE ALTEREN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL USO DEL TACOGRAFO O DEL LIMITADOR DE VEHICULOS	500 € sin reducción.
LSV	77	--	5C	0	MG	CAUSAR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA O ALTERACIONES A LA CIRCULACION DEBIDOS A LA MASA O DIMENSIONES DEL VEHICULO OBJETO DE DENUNCIA, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PARA CIRCULAR CON EL MISMO (En todo caso, esta opción únicamente habrá de utilizarse cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual habrá de ser consignada en la correspondiente denuncia)	3000 € sin reducción.

Relación codificada de Infracciones al RGC, RD 1428/2003 21Noviembre, ADAPTADO al. R.D.Lgtvo 6/2015 30 Octubre, LTSV

ARTÍCULO 2. USUARIOS

			OPC		CALIF		
--	--	--	-----	--	-------	--	--



NEGOCIADO DE SANCIONES

NORMA	ART	APT	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd	
RGC	2	1	5A	0	L	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN CAUSANDO PELIGRO A LAS PERSONAS (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado)	90/45 €
RGC	2	1	5B	0	L	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN ENTORPECIENDO LA MISMA, CAUSANDO PERJUICIOS Y MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados)	90/45 €
RGC	2	1	5C	0	L	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN ENTORPECIENDO LA MISMA, CAUSANDO PERJUICIO Y MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o tipo de perjuicio, molestia o daño causados)	90/45 €

ARTÍCULO 3. CONDUCTORES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
RGC	3	1	5A	6	MG	CONducir DE FORMA TEMERARIA (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo temerario)	500/250 €
RGC	3	1	5B	0	G	CONducir DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACIÓN DE REISGO O PELIGRO PARA SÍ MISMO, LOS DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO O AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA (Deberá detallarse de modo sucinto y claro la conducta y el riesgo o peligro que implica)	500/250 €
RGC	3	1	5C	0	G	CONducir SIN LA DILIGENCIA, PRECAUCIÓN Y NO DISTRACCIÓN NECESARIOS PARA EVITAR TODO DAÑO PROPIO O AJENO (Deberá detallarse la conducta)	200/100 €

ARTICULO 4. ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACION.

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
RGC	4	2	5A	4	G	ARROJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE HAGAN PELIGROSA LA LIBRE CIRCULACIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO O DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	200/100 €
RGC	4	1	5B	0	L	DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento)	90/45 €
RGC	4	3	5B	0	L	REALIZAR ACTUACIONES, RODAJES, ENCIENTAS O ENSAYOS, QUE AUNQUE SEAN CON CARACTER PROVISIONAL O TEMPORAL, PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACIÓN (Detallar los hechos)	90/45 €

ARTICULO 5. SEÑALIZACIÓN OBSTACULOS O PELIGROS..

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
RGC	5	1	5A	0	L	NO HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO (Deberá indicarse el objeto o peligro existente)	90/45 €
RGC	5	1	5B	0	L	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR A LOS DEMÁS USUARIOS LA EXISTENCIA DE UN OBSTÁCULO O PELIGRO CREADO EN LA VÍA POR EL PROPIO DENUNCIADO	90/45 €
RGC	5	3	5A	0	L	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ (Tanto de día como de noche) UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO (Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	90/45 €
RGC	5	6	5A	0	L	DETENER, PARAR O ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE URGENCIA, ASISTENCIA MECÁNICA O DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS EN LUGAR DESTINADO DEL FIJADO POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLES DEL TRÁFICO	90/45 €

ARTICULO 6. PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
RGC	6	1	5A	4	G	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCIÓN DE INCENDIOS ((Deberá detallarse el objeto arrojado)	200/100 €
RGC	6	1	5B	4	G	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACION (Deberá detallarse el objeto arrojado)	90/45 €
RGC	6	1	5C	0	G	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCIÓN DE INCENDIOS (Deberá detallarse el objeto arrojado)	200/100 €
RGC	6	1	5D	0	G	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACION (Deberá detallarse el objeto arrojado)	200/100 €

ARTICULO 7. EMISIONES CONTAMINANTES

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
RGC	7	1	5A	0	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE EMITE PERTURBACIONES ELECTROMAGNÉTICAS (La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del R.G. de Vehículos)	200/100 €
RGC	7	1	5B	0	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO CON NIVELES DE EMISION DE RUIDO SUPERIORES A LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS QUE REGULAN ESPECIFICAMENTE LA MATERIA (La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del R.G. de Vehículos)	200/100 €



NEGOCIADO DE SANCIONES

RGC	7	1	5C	0	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO EMITIENDO GASES O HUMOS EN VALORES SUPERIORES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHICULOS (La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11 19 del R.G. de Vehículos)	200/100 €
RGC	7	1	5D	0	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE HA SIDO OBJETO DE UNA REFORMA DE IMPORTANCIA NO AUTORIZADA (La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 7 del R.G. de Vehículos)	200/100 €
RGC	7	1	5E	0	L	NO COLABORAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO EN LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN QUE PERMITAN COMPROBAR UNA POSIBLE DEFICIENCIA EN EL MISMO (detallar el tipo de deficiencia)	90/45 €
RGC	7	2	5A	0	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ (La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11 19 del R.G. de Vehículos)	200/100 €
RGC	7	2	5B	0	G	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ (La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11 19 del R.G. de Vehículos)	200/100 €
RGC	7	4	5A	0	L	INSTALAR VERTEDEROS DE BASURAS Y RESIDUOS DENTRO DE LA ZONA DE AFECION DE LA CARRETERA O AUN CUANDO ESTANDO FUERA DE ELLA, EXISTE PELIGRO DE QUE EL HUMO PRODUCIDO POR LA INCINERACION DE LA BASURA O INCENDIOS OCAIONALES PUEDA ALCANZAR AQUELLA	90/45 €

ARTICULO 9. TRANSPORTE DE PERSONAS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
RGC	9	1	5A	0	L	TRANSPORTAR EN EL VEHICULO UN NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACION SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS	90/45 €
RGC	9	1	5B	0	G	CONDUCIR UN VEHICULO OCUPADO POR UN NUMERO DE PERSONAS QUE EXCEDA DEL 50% DEL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR	200/100 €
RGC	9	1	5C	0	L	CARECER EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO O AUTOBUS DE LAS PLACAS INTERIORES EN LAS QUE CONSTE EL NUM MAXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS	Legislación transporte
RGC	9	1	5D	0	L	TRANSPORTAR PERSONAS EN EL VEHICULO RESEÑADO SOBREPASANDO, ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE, LA MASA MAXIMA AUTORIZADA PARA EL MISMO	Legislación transporte

ARTICULO 10. EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
RGC	10	1	5A	0	L	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHICULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	90/45 €
RGC	10	2	5A	0	L	VIAJAR PERSONAS EN UN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS O COSAS EN EL LUGAR RESERVADO A LA CARGA, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA	90/45 €
RGC	10	3	5A	0	L	LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCION DE LA CARGA QUE ESTORBA A LOS OCUPANTES EN UN VEHICULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTANEAMENTE PERSONAS Y CARGAS	90/45 €
RGC	10	3	5B	0	G	LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCION DE LA CARGA QUE PUEDE DAÑAR A LOS OCUPANTES EN CASO DE SER PROYECTADA, EN UN VEHICULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTANEAMENTE PERSONAS Y CARGAS	200/100 €
RGC	10	4	5A	0	G	NO LLEVAR INSTALADA LA PROTECCION DE LA CARGA PREVISTA EN LA LEGISLACION REGULADORA DE LOS VEHICULOS EN UN VEHICULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTANEAMENTE PERSONAS Y CARGAS	200/100 €

ARTICULO 11. TRANSPORTES COLECTIVOS DE PERSONAS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	MULTA/Rd
RGC	11	1	5A	0	L	EFFECTUAR PARADAS Y ARRANCADAS CON SACUDIDAS O MOVIMIENTOS BRUSCOS EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO	90/45 €
RGC	11	1	5B	0	L	NO PARAR LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	90/45 €
RGC	11	1	5C	0	L	REALIZAR EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, ACTOS QUE LE PUEDAN DISTRAER DURANTE LA MARCHA	90/45 €
RGC	11	1	5D	0	L	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS EL CONDUCTOR, O EN SU CASO, EL ENCARGADO DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, TANTO DURANTE LA MARCHA COMO EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS	90/45 €
RGC	11	2	5A	0	L	VULNERAR EL VIAJERO DE UN VEHICULO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS PROHIBICIONES REGLAMENTARIAMENTE PREVISTAS	90/45 €
RGC	11	2	5B	0	L	NO PROHIBIR LA ENTRADA U ORDENAR LA SALIDA EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, A LOS VIAJEROS QUE VULNEREN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS	90/45 €

ARTICULO 12. NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	12	1	5A	0	L	CIRCULAR 2 PERSONAS EN UN CICLO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (especificar el incumplimiento)	90/45
RGC	12	2	5A	0	L		90/45 €



NEGOCIADO DE SANCIONES

						CIRCULAR 2 PERSONAS EN EL VEHICULO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (Especificar el incumplimiento)	
RGC	12	2	5B	0	G	CIRCULAR CON MENORES DE 12 AÑOS COMO PASAJEROS DE MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS. (Debe tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años)	200/100 €
RGC	12	4	5A	0	L	CIRCULAR EL VEHICULO ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (Especificar el incumplimiento)	90/45 €

ARTICULO 13. DIMENSIONES DEL VEHICULOS

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	13	1	5A	0	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LIMITES REGLAMENTARIOS	€ Sin Reducc
RGC	13	2	5B	0	MG	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA CARGA INDIVISIBLE REBASA LA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA REGLAMENTARIA SIN AUTORIZACION COMPLEMENTARIA.	€ Sin Reducc

ARTICULO 14. DISPOSICION DE LA CARGA.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	14	1-A	5A	0	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO CUYA CARGA PUEDA ARRASTRAR, CAER, DESPLAZARSE DE MANERA PELIGROSA O COMPROMETER LA ESTABILIDAD DEL VEHICULO, SIN DISPONER DE LOS ACCESORIOS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PROTECCIÓN O ACONDICIONAMIENTO DE LA CARGA...	200/100 €
RGC	14	1-B	5D	0	MG	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUA CARGA A CAIDO A LA VIA POR SU MAL ACONDICIONAMIENTO, CREANDO PELIGRO PARA EL RESTO DE LOS USUARIOS	500 € Sin Reducc
RGC	14	1-C	5B	0	L	CIRCULAR CON EL VEHICULO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO, POLVO U OTRAS MOLESTIAS QUE PUEDAN SER EVITADAS	90/45 €
RGC	14	1-D	5C	0	L	CIRCULAR CON EL VEHICULO EN EL QUE LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE LA CARGA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO O SENALIZACIÓN LUMINOSA, PLACAS O DISTINTIVOS OBLIGATORIOS Y LAS ADVERTENCIAS MANUALES DEL CONDUCTOR	90/45 €
RGC	14	2	5A	0	L	CIRCULAR CON EL VEHICULO SIN CUBRIR, TOTAL O EFICAZMENTE LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER (Especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar)	90/45 €

ART. 15. DIMENSIONES DE LA CARGA.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	15	1	5A	0	L	CIRCULAR CON EL VEHICULO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCION EN PLANTA DEL MISMO, EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIAMENTE PREVISTOS	90/45
RGC	15	5	5A	0	L	CIRCULAR CON EL VEHICULO TRANSPORTANDO UNA CARGA QUE SOBRESALE DE SU PROYECCION EN PLANTA, SIN ADOPTAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA EVITAR TODO DAÑO O PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA	90/45 €
RGC	15	6	5A	0	L	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE DEL VEHICULO RESEÑADO (SI LA SEÑAL SE ENCUENTRA EN EL VEHICULO EL RESPONSABLE ES EL CONDUCTOR, EN OTRO CASO, EL TITULAR)	90/45 €
RGC	15	6	5B	0	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN SEÑALIZAR LA CARGA DE LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE...	90/45 €
RGC	15	7	5A	0	L	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE DEL CALIBO DEL VEHICULO...	90/45 €

ART. 16 OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	16	--	5A	0	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA, PUDIENDO HACERLO FUERA DE LA MISMA	90/45
RGC	16	--	5B	0	L	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCACIONANDO PELIGRO O PERTURBACIONES GRAVES AL TRANSITO DE OTROS USUARIOS (Deberá indicarse el peligro o la perturbación)	90/45 €
RGC	16	--	5C	0	G	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LA MERCANCIA EN LA CALZADA, ARCEN O ZONA PEATONAL (deberá indicarse dónde se depositó la misma)	90/45 €

ART. 17 CONTROL DE ANIMALES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	17	1	5A	0	L	CONDUCIR SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA LA SEGURIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VÍA (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución)	90/45 €
RGC	17	2	5A	0	L	LLEVAR CORRIENDO POR LA VÍA, CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCION ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE OTROS DE LA MISMA ESPECIE O PROXIMO A PERSONAS QUE VAN A PIE (Deberá concretarse los hechos)	90/45 €
RGC	17	2	5B	0	G	ABANDONAR LA CONDUCCIÓN DE CABALLERÍAS O VEHÍCULOS E CARGA DE TRACCION ANIMAL, DEJÁNDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO O DETENERSE EN EL (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate)	90/45 €



NEGOCIADO DE SANCIONES

ART. 18 OTRAS OBLIGACIONES CONDUCTOR

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	18	1	5A	0	L	CONDUCIR EL VEHÍCULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTO (deberá concretar los hechos)	90/45 €
RGC	18	1	5B	0	L	CONDUCIR SIN MANTENER EL CAMPO DE VISIÓN (Deberá concretar los hechos)	90/45 €
RGC	18	1	5C	0	L	CONDUCIR EL VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN (Deberá concretar los hechos)	90/45 €
RGC	18	1	5D	0	L	CONDUCIR SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA Y QUE LA MANTENGAN EL RESTO DE LOS PASAJEROS (Deberán concretarse los hechos)	90/45 €
RGC	18	1	5E	0	L	CONDUCIR SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS O ALGUN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN (Deberán concretarse los hechos)	90/45 €
RGC	18	1	5F	3	G	CIRCULAR UTILIZANDO EL CONDUCTOR DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN (Deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200/100 €
RGC	18	2	5A	3	G	CIRCULAR UTILIZANDO CASCO O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO	200/100 €
RGC	18	2	5B	3	G	CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELEFONO MOVIL O CUALQUIER OTRODISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200/100 €

ART. 19 VISIBILIDAD DEL VEHICULO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	19	1	5A	0	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIAFANA SOBRE TODA LA VIA POR COLOCACION DE LAMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS	200/100 €
RGC	19	1	5B	0	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO PREVISTO DE LAMINAS ADHESIVAS O CORTINILLAS CONTRA EL SOL EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES SIN LLEVAR DOS ESPEJOS RETROVISORES QUE CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS NECESARIAS	200/100€
RGC	19	2	5A	0	G	COLOCAR EN UN VEHICULO VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS	200/100 €

ART. 20 TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO O EN SANGRE

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	20	1	5E	4	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG/L, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados)	500/250 €
RGC	20	1	5F	4	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GR/100 CC. QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (Para conductores en General, pruebas siempre con etilómetros homologados)	500/250 €
RGC	20	1	5G	4	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG/L, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados)	500/250 €
RGC	20	1	5H	4	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GR/100 CC. QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales)	500/250 €
RGC	20	1	5I	6	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG/L, SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L (Tras la entrada en Vigor de la Ley 6/2014, de 7 Abril, hay nueva cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley)	1000/500 €
RGC	20	1	5J	6	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GR. POR MIL. CC. QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO 1,00 GR/L (Tras la entrada en Vigor de la Ley 6/2014, de 7 Abril, hay nueva cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley para conductores en general)	1000/500 €
RGC	20	1	5K	6	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG/L, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,30 MG/L (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados)	1000/500 €
RGC	20	1	5L	6	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GR. POR MIL. CC. QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO 0,60 GR/L (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales, causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (art. 84-85 LSV)	1000/500 €
RGC	20	1	5M	4	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG/L, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (Nueva CODIG a tener en cuenta tras la modificación de la cuantía de sanción en estos supuestos, aprobado por la Ley 6/2014, de 7 Abril, referida a la existencia de sanción firme adoptada en año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados)	1000/500 €
RGC	20	1	5N	4	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRA POR 1000 CC. QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (Para conductores en general, causa de posible inmovilización y depósito del vehículo art. 84-85 LSV)	1000/500 €
RGC	20	1	5Ñ	4	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG/L, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas con etilómetros homologados la referencia sancionadora es la de la tasa menor, causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art. 84-85 LSV)	1000/500 e
RGC	20	1	5O	4	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRA POR 1000 CC. QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (Para conductores, profesionales, noveles, de servicios de urgencias, mercancías peligrosas o transportes especiales, causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art. 84-85 LSV)	1000/500 €

ART. 21 INVESTIGACION DE LA ALCOHOLEMIA



NEGOCIADO DE SANCIONES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	21	1	5F	6	MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, HABIENDOSE SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR LOS AGENTES (Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo art. 84-85 LSV)	1000/500 €

ART. 26 OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	26	1	5A	0	L	NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MÉDICO A LA OBTENCIÓN DE MUESTRAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A TAL PRUEBA	90/45 €
RGC	26	1	5B	0	L	NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MÉDICO A REMITIR A UN LABORATORIO LAS PRUEBAS OBTENIDAS PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A TAL PRUEBA	90/45 €
RGC	26	1	5C	0	L	NO DAR CUENTA EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MEDICO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEL RESULTADO DEL ANALISIS CLINICO REALIZADO PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA	90/45 €
RGC	26	1	5D	0	L	OMITIR EL PERSONAL SANITARIO ENCARGADO DE COMUNICAR EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS LOS DATOS EXIGIDOS REGLAMENTARIAMENTE	90/45 €

ART. 29 SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	29	1	5A	0	G	NO CIRCULAR POR LA VÍA LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	200/100 €
RGC	29	1	5B	0	G	NO CIRCULAR POR LA VÍA EN UN CAMBIO DE RASANTE O CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	200/100 €
RGC	29	1	5C	0	G	CIRCULAR POR UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACION LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL CRUCE CON SEGURIDAD.	200/100 €
RGC	29	2	5A	6	MG	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	500/250 €

ART. 30 UTILIZACION DE LOS CARRILES. CIRCULACION POR EL ARCEN

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	30	1-A	5C	6	MG	CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y DOS CARRILES, SEPARADOS O NO POR MARCAS VIALES	500/250 €
RGC	30	1	5A	0	G	CIRCULAR POR EL ARCEN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHICULO O AUTOMOVIL	200/100 €
RGC	30	1	5B	0	G	CIRCULAR POR EL ARCEN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHICULO ESPECIAL CON MMA SUPERIOR A 3500KG	200/100 €

ART. 36 CIRCULACION POR ARCEN

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	36	1	5A	6	G	NO CIRCULAR POR EL ARCEN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ESTANDO OBLIGADO A UTILIZARLO	200/100 €
RGC	36	1	5B	0	G	NO CIRCULAR POR EL ARCEN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO CON MMA QUE NO EXCEDA DE 3500KG, QUE POR RAZONES DE EMERGENCIA LO HAGA A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, PERTURBANDO CON ELLO GMENTE LA CIRCULACION	200/100 €
RGC	36	2	5A	0	G	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHICULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR	200/100 €
RGC	36	3	5A	0	G	CIRCULAR EN POSICION PARALELA CON OTRO VEHICULO AL REALIZAR UN ADELANTAMIENTO, EXCEDIENDO EN SU DURACIÓN LOS 15 SEGUNDOS O EFECTUANDO UN RECORRIDO EN DICHA FORMA SUPERIOR A 200 METROS	200/100 €

ART. 37 ORDENACION ESPECIAL DEL TRAFICO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	37	1	5A	0	MG	CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN POR UNA VIA CONTRAVINIENDO LA ORDENACIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACION	500/250 €
RGC	37	1	5B	0	G	CIRCULAR POR UNA VIA CERRADA AL TRAFICO O POR UNO DE SUS TRAMOS VULNERANDO LA PROHIBICIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACCESO AL MISMO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACION	200/100 €
RGC	37	1	5C	6	MG	CIRCULAR POR EL CARRIL O ARCEN DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD AL TRAFICO	500/250 €
RGC	37	2	5A	0	L	CIRCULAR POR UNA VIA CONTRAVINIENDO LA RESTRICCIÓN O LIMITACION DE CIRCULACION A DETERMINADOS VEHICULOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EVITAR ENTORPECIMIENTO DE AQUELLA Y GARANTIZAR SU FLUIDEZ	90/45 €
RGC	37	4	5A	0	G	INCUMPLIR EL ORGANISMO PETICIONARIO LAS INSTRUCCIONES FIJADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA REGULACION DEL TRAFICO, CON MOTIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE RESTRICCIONES O LIMITACIONES A LA CIRCULACION POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ VIAL (Habrá de especificarse el concreto objeto del incumplimiento detectado, así como los efectos producidos por el mismo, al objeto de poder graduar en la debida forma la sanción a imponer por dicha conducta)	200/100 €



NEGOCIADO DE SANCIONES

ART. 39 LIMITACIONES A LA CIRCULACION

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	39	2	5A	0	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO DENTRO DE LOS ITINERARIOS Y PLAZOS OBJETO DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (Se deberá denunciar por este hecho solo en el supuesto de que no sea posible que el titular obtenga una autorización especial. En caso contrario, se denunciará por el art. 39.5.5A)	200/100 €
RGC	39	4	5A	0	G	CIRCULAR CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES TEMPORALES A LA CIRCULACION IMPUESTAS POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRAFICO PARA LOGRAR UNA MAYOR FLUIDEZ Y SEGURIDAD EN LA CIRCULACION	200/100 €
RGC	39	5	5A	0	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO DENTRO DE LOS ITINERARIOS Y PLAZOS OBJETO DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ESPECIAL CORRESPONDIENTE	200/100 €

ART. 41 CARRILES DE UTILIZACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	41	1	5A	0	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO NO AUTORIZADO REGLAMENTARIAMENTE POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	200/100 €
RGC	41	1	5C	0	G	CIRCULAR POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	200/100 €
RGC	41	1	5D	0	G	CIRCULAR POR UN CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE CIRCULACION, CONTIGUO AL HABILITADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	200/100 €
RGC	41	1	5E	0	G	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION DESDE OTRO CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION AL SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL	200/100 €
RGC	41	1	5F	0	G	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL DE LA CIRCULACION DESDE OTRO CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION AL SENTIDO NORMAL	200/100 €
RGC	41	1	5G	0	G	CIRCULAR ALTERANDO LOS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO PERMANENTES O MÓVILES DE UN CARRIL DESTINADO AL USO CONTRARIO AL HABITUAL.	200/100 €

ART. 43 REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUIA, SENTIDO DE CIRCULACION

NORMA A	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	43	1	5A	6	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUIA	500/250 €
RGC	43	1	5A	6	MG	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VIAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	500/250 €

ART. 44 UTILIZACION DE LAS CALZADAS

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	44	1	5A	6	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS	500/250 €

ART. 46 MODERACION DE LA VELOCIDAD.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	46	1	5A	0	G	CIRCULAR SIN MODERAR LA VELOCIDAD, Y EN SU CASO, SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias : presencia de peatones, ciclistas...etc)	200/100 €

ART. 49 VELOCIDAD MÍNIMA.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	49	1	5A	0	G	CIRCULAR A UNA VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, SIN CAUSA JUSTIFICA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHICULO.	200/100 €
RGC	49	1	5C	0	G	CIRCULAR POR UNA VIA A UNA VELOCIDAD INFERIOR A LA MITAD DE LA GENERICA ESTIPULADA (Deberá indicarse la velocidad genérica estipulada para el vehículo objeto de denuncia)	200/100 €
RGC	49	3	5A	0	G	NO UTILIZAR DURANTE LA CIRCULACIÓN DE UN VEHICULO QUE NO PUEDA ALCANZAR LA VELOCIDAD MÍNIMA EXIGIDA, LAS LUCES INDICADORAS DE DIRECCIÓN CON SENAL DE EMERGENCIA, EXISTIENDO PELIGRO DE ALCANCE	200/100 €

ART. 50 LIMITES DE VELOCIDAD EN VÍA URBANA Y TRAVESÍAS (VELOCIDAD GENÉRICA EN POBLADO)

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	50	1	5A	6	MG	CIRCULAR A, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A... KM/H	600/300 €
RGC	50	1	5E	6	G	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ...KM/H	500/250 €
RGC	50	1	5G	4	G	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ...KM/H	400/200 €
RGC	50	1	5I	2	G	CIRCULAR A ... KM/H. ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ...KM/H	300/150 €
RGC	50	1	5M	0	G	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ...KM/H	100/50 €

NEGOCIADO DE SANCIONES

ART. 52 VELOCIDADES PREVALENTES (VELOCIDAD ESPECIFICA, FIJADA POR SEÑAL)

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	52	1	5A	6	MG	CIRCULAR A, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A... KM/H	600/300 €
RGC	52	1	5E	6	G	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ...KM/H	500/250 €
RGC	52	1	5G	4	G	CIRCULAR A ... KM/H. ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ...KM/H.	400/200 €
RGC	52	1	5I	2	G	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ...KM/H	300/150 €
RGC	52	1	5M	0	G	CIRCULAR A ... KM/H. ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ...KM/H	100/50 €

ART. 53 REDUCCION DE VELOCIDAD

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	53	1	5A	0	G	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD DEL VEHICULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE	200/100 €
RGC	53	1	5B	6	G	REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD PRODUCIENDO RIESGO DE COLISION CON LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRAS DEL SUYO	200/100 €

ART. 54 DISTANCIA ENTRE VEHICULOS

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	54	1	5A	4	G	CIRCULAR DETRAS DE OTRO VEHICULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE (No se denunciara por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo)	200/100 €
RGC	54	2	5A	0	G	CIRCULAR DETRAS DE OTRO SIN SEÑALIZAR EL PROPOSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACION QUE NO PERMITE, A SU VEZ, SER ADELANTADO POR EL QUE LE SIGUE CON SEGURIDAD (No se denunciara por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo)	200/100 €
RGC	54	2	5B	0	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO CON MMA SUPERIOR A 3500 KG DETRAS DE OTROS, SIN SEÑALIZAR SU PROPOSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACION INFERIOR A 50 METROS	200/100 €
RGC	54	2	5C	0	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO O CONJUNTO DE VEHICULOS DE MAS DE 10 METROS DE LONGITUD TOTAL DETRAS DE OTRO SIN SEÑALAR SU PROPOSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACION INFERIOR A 50 METROS	200/100 €

ART. 55 COMPETICIONES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	55	1	5A	0	MG	CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA DE COMPETICIÓN SIN AUTORIZACIÓN	500/250 €
RGC	55	1	5B	0	MG	CELEBRAR UNA MARCHA DE CICLISTA U OTRO EVENTO SIMILIAR SIN AUTORIZACION	500/250 €
RGC	55	1	5C	0	MG	CELEBRAR UNA MARCHA CICLISTA U OTRO EVENTO SIMILIAR CON AUTORIZACIÓN SIN MANTNER DURANTE SU DESARROLLO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU OTORGAMIENTO (Describiendo a continuación los distintos incumplimientos de las condiciones incluidas en su día en dicha autorización y sancionando por dicha conducta al propio organizador)	500/250 €
RGC	55	2	5A	6	MG	ENTABLAR UNA COMPETICIÓN DE VELOCIDAD EN LA VIA PUBLICA O DE USO PUBLICO SIN ESTAR DEBIDAMENTE ACOTADA LA MISMA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	500/250 €

ART. 56 PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	56	1	5A	4	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCULAR CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200/100 €
RGC	56	2	5A	4	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR UN AGENTE DE LA CIRCULACION, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCULAR CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200/100 €
RGC	56	3	5A	4	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR SEMAFOROS, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCULAR CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200/100 €
RGC	56	5	5A	4	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SEÑAL DE CEDA EL PASO, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200/10 €
RGC	56	5	5B	4	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA CON SEÑAL DE DETENCION OBLIGATORIA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200/100 €

ART. 57 PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	57	1-A	5B	4	G	CIRCULAR POR UNA VIA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA POR VIA PAVIMENTADA	200/100 €
RGC	57	1-C	5C	4	G	ACCEDER POR UNA GLORIETA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE	200/100 €



NEGOCIADO DE SANCIONES

RGC	57	1	5A	4	G	UN VEHICULO QUE CIRCULA POR LA MISMA	
						NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA	200/10 €

ART. 58 NORMAS GENERALES EN LA PRIORIDAD DE PASO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	58	1	5A	0	G	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACION, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCION PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION	200/100 €

ART. 59 INTERSECCIONES. PRIORIDAD Y DETENCION DEL VEHICULO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	59	1	5A	0	G	ENTRAR CON EL VEHICULO EN UNA INTERSECCION, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION TRANSVERAL.	200/100 €
RGC	59	1	5B	0	G	ENTRAR CON EL VEHICULO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION TRANSVERAL	200/100 €
RGC	59	1	5C	0	G	ENTRAR CON EL VEHICULO EN UN PASO DE CICLISTAS, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACION TRANSVERAL	200/100 €
RGC	59	2	5A	0	G	TENER DETENIDO EL VEHICULO EN INTERSECCION REGULADA POR SEMAFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION, Y NO SALIR DE AQUELLA LOS ANTES POSIBLE, PUDIENDO HACERLO.	200/10 €

ART. 60 PRIORIDAD EN TRAMOS DE OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	60	1	5A	0	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO A OTRO VEHICULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SENALIZADO AL EFECTO.	200/100 €
RGC	60	2	5A	0	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO, CABALLERIA O GANADO POR SITO DISTINTO DEL SENALADO AL EFECTO, EN UNA VIA DONDE SE ESTAN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACION.	200/100 €
RGC	60	4	5A	0	G	NO COLOCARSE DETRÁS DE OTRO VEHICULO QUE SE ENCUENTRA DETENIDO, ESPERANDO PARA PASAR, ANTE UNA OBRA DE REPARACION DE LA VIA INTENTANDO SUPERAR LA MISMA SIN SEGUIR AL VEHICULO QUE TIENE DELANTE.	200/100 €
RGC	60	5	5A	0	G	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS.	200/10 €

ART. 64 PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	64	1	5A	0	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO ESTABLECIDA DE LOS CONDUCTORES RESPECTO DE PEATONES Y ANIMALES, CUANDO SE CORTAN SUS TRAYECTORIAS.	200/100 €
RGC	64	-	5B	4	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ESTOS.	200/100 €
RGC	64	-	5C	0	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas).	200/100 €

ART. 65 PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	65	-	5A	4	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES CON RIESGOS PARA ESTOS..	200/100 €
RGC	65	-	5B	0	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200/100 €

ART. 66 PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	66	1	5A	4	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES, PARA ESTOS.	200/100 €
RGC	66	1	5B	0	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales).	200/100 €

ART. 68 CONDUCTORES DE VEHICULOS PRIORITARIOS.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	68	1	5A	0	G	CONDUCTIR UN VEHICULO PRIORITARIO EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PODER PONER EN PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS (Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado)	200/100 €
RGC	68	2	5A	0	G	CONDUCTIR UN VEHICULO PRIORITARIO EN SERVICIO URGENTE SIN ADVERTIR SU PRESENCIA MEDIANTE LA UTILIZACION DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y ACUSTICAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS	200/100 €
RGC	68	2	5B	0	G	CONDUCTIR UN VEHICULO PRIORITARIO UTILIZANDO SEÑALES ACUSTICAS ESPECIALES DE MANERA INNECESARIA, BASTANDO EL USO AISLADO DE LA SENAL LUMINOSA	200/100 €

ART. 69 COMPORTAMIENTO DE LOS DEMAS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHICULOS PRIORITARIOS.



NEGOCIADO DE SANCIONES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	69	--	5A	0	G	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUES DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD.	200/100 €
RGC	69	--	5B	0	G	NO DETENER EL VEHICULO CON LAS DEBIDAS PRECAUCIONES EN EL LADO DERECHO CUANDO UN VEHICULO POLICIAL MANIFIESTA SU PRESENCIA REGLAMENTARIAMENTE (Si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del presente L.)	200/100 €

ART. 70 SERVICIO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIAS.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	70	2	5A	0	G	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO NO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUES DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD.	200/100 €
RGC	70	3	5A	0	G	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO PRIORITARIO SU PRESUNTA CIRCULACION EN SERVICIO DE URGENCIA COMO CONSECUENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GS	200/100 €

ART. 71 VEHICULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	71	1	5B	0	MG	CIRCULAR UN VEHICULO ESPECIAL TRANSPORTANDO CARGA SIN ESTAR DESTINADO A PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL.	500/250 €
RGC	71	1	5C	0	G	CIRCULAR UN VEHICULO ESPECIAL REALIZANDO LAS TAREAS PARA LAS QUE ESTA DESTINADO EN FUNCION DE SUS CARACTERISTICAS TECNICAS, FUERA DE LA ZONA DONDE SE LLEVAN A CABO DICHOS TRABAJOS	200/100 €
RGC	71	3	5A	0	G	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO ESPECIAL O EN REGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL LA SEÑALIZACION LUMINOSA V-2 O AQUELLAS LUCES REGLAMENTARIAMENTE EXIGIBLES EN CASO DE AVERIA DE AQUELLA	200/100 €

ART. 72 OBLIGACION DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPOREN A LA CIRCULACION

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	72	1	5A	0	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS	200/100 €
RGC	72	1	5B	0	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, NO CEDIENDO EL PASO A OTRO VEHICULO EXISTIENDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	200/100 €
RGC	72	1	5C	0	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EN UNA VIA EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PROCEDENTE DE VIAS DE ACCESO, ZONAS DE SERVICIO O PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLAS SIN ADVERTIRLO CON SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS.	200/100 €
RGC	72	1	5D	0	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EN UNA VIA EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PROCEDENTE DE VIAS DE ACCESO, ZONAS DE SERVICIO O PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLAS	200/100 €
RGC	72	2	5A	0	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EN UNA VIA DE USO PUBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHICULOS	200/100 €
RGC	72	2	5B	0	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACION EN UNA VIA DE USO PUBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, CON PELIGRO PARA OTRO USUARIOS	200/100 €G
RGC	72	3	5A	0	G	NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO MEDIANTE LAS SEÑALES OPTICAS OPORTUNAS LA MANIOBRA DE INCORPORACION A LA CIRCULACION	200/100 €
RGC	72	4	5A	0	G	INCORPORARSE A LA CALZADA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACION, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO	200/100 €
RGC	72	4	5B	0	G	INCORPORARSE A LA CALZADA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACION, SIN CEDER EL PASO A OTROS USUARIOS QUE TRANSITAN POR LA CALZADA A LA QUE SE INCORPORA	200/100 €

ART. 73 OBLIGACION DE LOS DEMAS CONDUCTORES DE FACILITAR LA INCORPORACION

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	73	1	5A	0	L	NO FACILITAR LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE OTRO VEHICULO, SIENDO POSIBLE HACERLO	90/45 €
RGC	73	1	5B	0	L	NO FACILITAR LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA, SIENDO POSIBLE HACERLO	90/45 €
RGC	73	3	5A	0	L	REANUDAR LA MARCHA, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO RIESGO DE ACCIDENTE (Especificar la conducta realizada)	90/45 €

ART. 78 CAMBIO DE SENTIDO: EJECUCION DE LA MANIOBRA

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	78	1	5A	0	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPOSITO AL RESTO DE LOS USUARIOS CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS SIN LA ANTELACION SUFICIENTE	200/100 €
RGC	78	1	5B	0	G	REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA PONIENDO EN PELIGRO A OTROS USUARIOS DE LA VIA (Deberá indicarse en qué consiste el peligro creado)	200/100 €
RGC	78	1	5C	0	G	REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VIA (Deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado)	200/100 €
RGC	78	1	5D	0	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA NO ELIGIENDO UN LUGAR ADECUADO PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA (deberá indicarse las circunstancias concurrentes)	200/100€



NEGOCIADO DE SANCIONES

RGC	78	1	5E	0	G	PERMANECER EN LA CALZADA PARA EFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO IMPIDIENDO CONTINUAR LA MARCHA DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO, PUDIENDO SALIR DE AQUELLA POR SU LADO DERECHO.	200/100 €
-----	----	---	----	---	---	--	-----------

ART. 79 CAMBIO DE SENTIDO: PROHIBICIONES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	79	1	5A	0	G	EFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO (Deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra)	200/100 €

ART. 80 MARCHA ATRÁS: NORMAS GENERALES.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	80	1	5A	0	G	CIRCULAR HACIA ATRÁS PUDIENDO EVITARLO CON OTRAS MANIOBRAS.	200/100 €
RGC	80	2	5A	0	G	CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A 15 M. PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA (Especificar si dicha maniobra fue una parada, Estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200/100 €
RGC	80	2	5B	0	G	CIRCULAR HACIA ATRÁS INVADIENDO UN CRUCE DE VÍAS PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA (Especificar si dicha maniobra fue una parada, Estacionamiento o una incorporación a la circulación)	200/100 €
RGC	80	4	5A	6	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO HACIÉNDOLO MARCHA ATRÁS EN UN TRAMO LARGO DE LA VÍA (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)	500/250 €

ART. 81 MARCHA ATRÁS: EJECUCION DE LA MANIOBRA.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	81	1	5A	0	G	EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCIONARSE DE QUE NO VA A CONSTITUIR PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA (Deberá especificarse la circunstancias por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios).	200/100 €
RGC	81	1	5B	0	G	NO EFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS.	200/100 €
RGC	81	2	5A	0	G	EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	200/100 €
RGC	81	3	5A	0	G	NO EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA HACIA ATRÁS, CON LA MAXIMA PRECAUCIÓN (Deberá indicarse en qué consintió su falta de precaución)	500/250 €

ART. 82 ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA. EXCEPCIONES.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	82	2	5A	0	G	ADELANTAR A UN VEHICULO POR LA DERECHA SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA HACERLO CON SEGURIDAD.	200/100 €
RGC	82	2	5B	0	G	ADELANTAR A UN VEHICULO POR LA DERECHA SIN QUE SU CONDUCTOR ESTE INDICANDO CLARAMENTE SU PROPOSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA	200/100 €
RGC	82	2	5D	0	G	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHICULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPOSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA	200/100 €

ART. 84 OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	84	1	5A	0	G	INICIAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACION	200/100 €
RGC	84	1	5B	4	G	INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	200/100 €
RGC	84	1	5C	4	G	INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	200/100 €
RGC	84	1	5D	0	G	ADELANTAR A VARIOS VEHICULOS NO EXISTIENDO ESPACIO ENTRE ELLOS QUE LE PERMITA, SI FUESE NECESARIO, DESVIARSE SIN PELIGRO HACIA EL LADO DERECHO	200/100 €
RGC	84	2	5A	0	G	ADELANTAR A UN VEHICULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO O HA INDICADO EL PROPOSITO DE ADELANTAR	200/100 €
RGC	84	3	5A	0	G	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHICULO	200/100 €
RGC	84	3	5B	0	G	ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200/100 €

ART. 85 OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA MANIOBRA.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	85	1	5A	0	G	ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCION DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHICULO ADELANTADO (Deberá indicarse el tiempo , el recorrido efectuado)	200/100 €
RGC	85	1	5B	0	G	ADELANTAR A OTRO VEHICULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACION LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR CON SEGURIDAD DICHA MANIOBRA	200/100 €
RGC	85	2	5A	0	G	NO VOLVER A SU MANO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DIFICULTAR SU FINALIZACION CON SEGURIDAD (Indíquese la circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento)	200/100 €



NEGOCIADO DE SANCIONES

RGC	85	2	5B	0	G	DESISTIR EL ADELANTAMIENTO Y VOLVER DE NUEVO A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO A LOS QUE LE SIGUEN CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	200/100 €
RGC	85	3	5C	0	G	ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTRO USUARIO A MODIFICAR LA TRAYECTORIA O LA VELOCIDAD	200/100 €
RGC	85	3	5D	0	G	ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO MEDIANTE LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	200/100 €
RGC	85	4	5A	0	G	ADELANTAR FUERA DE POBLADO A PEATONES, ANIMALES O A VEHICULOS DE 2 RUEDAS O TRACCION ANIMAL, DEJANDO ENTRE AMBOS UNA SEPARACION INFERIOR A 1,50 METROS O NO UTILIZANDO EL CARRIL CONTIGUO DE LA CALZADA (Especificar el supuesto acontecido)	200/100 €
RGC	85	4	5B	4	G	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO	200/100 €
RGC	85	5	5A	0	G	ADELANTAR FUERA DE POBLADO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE DOS RUEDAS A OTRO CUALQUIERA, DEJANDO ENTRE AMBOS UNA SEPRACION INFERIOR A 1,50 METROS.	200/100 €

ART. 86 OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ADELANTADO.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	86	1	5A	0	G	NO CENIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPOSITO DE ADELANTAR A SU VEHICULO	200/100 €
RGC	86	1	5B	0	G	NO INDICAR MEDIANTE LA SEÑAL REGLAMENTARIA AL VEHICULO QUE QUIERE ADELANTARLE LA POSIBILIDAD DE REALIZARLO CON SEGURIDAD, CUANDO NO SEA POSIBLE CENIRSE POR COMPLETO AL BORDE DERECHO	200/100 €
RGC	86	2	5A	0	G	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA SER ADELANTADO	200/100 €
RGC	86	2	5B	0	G	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO (describir sucintamente las maniobras realizadas)	200/100 €
RGC	86	2	5C	0	G	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACION DE PELIGRO	200/100 €
RGC	86	2	5D	0	G	NO FACILITAR LA VUELTA A SU CARRIL AL CONDUCTOR QUE ADELANTA AL DAR MUESTRAS INEQUIVOCAS DE DESISTIR DE LA MANIOBRA	200/100 €
RGC	86	3	5A	0	G	NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO PERMITAN SER ADELANTADO CON FACILIDAD Y SIN PELIGRO (Deberá indicarse las circunstancias concurrentes)	200/100 €

ART. 87 PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	87	1-A	5A	4	G	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	200/100 €
RGC	87	1-A	5B	4	G	ADELANTAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	200/100 €
RGC	87	1-A	5C	4	G	ADELANTAR EN UN LUGAR O CIRCUNSTANCIA EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIEDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO (Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad)	200/100 €
RGC	87	1-A	5D	0	G	ADELANTAR DETRÁS DE UN VEHICULO QUE REALIZA LA MISMA MANIOBRA Y QUE IMPIDE, POR SUS DIMENSIONES, LA VISIBILIDAD DE LAPARTE DELANTERA DE LA VIA	200/100 €
RGC	87	1-B	5A	0	G	ADELANTAR SIN UTILIZAR LAS OPORTUNAS SEÑALES ACUSTICAS U OPTICAS, EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, A UN VEHICULO DE MAS DE DOS RUEDAS.	200/100 €
RGC	87	1-B	5E	0	G	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, A UN VEHICULO DE MAS DE DOS RUEDAS	200/100 €
RGC	87	1-B	5F	0	G	ADELANTAR EN UNA INTERSECCION CON VIA PARA CICLISTAS	200/100 €
RGC	87	1-B	5G	0	G	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, SIN HACERLO A UNA VELOCIDAD QUE PERMITA DETENERSE A TIEMPO ANTE EL PELIGRO DE ATROPELLO	200/100 €
RGC	87	1-C	5G	0	G	ADELANTAR EN INTERSECCION O SUS PROXIMIDADES (Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permitan)	200/100 €

ART. 89 REBASAR OBSTÁCULOS.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	89	1	5A	0	G	REBASAR UN OBSTACULO SITUADO EN SU CAMINO OCUPANDO EL ESPACIO DISPUESTO PARA EL SENTIDO CONTRARIO DE SU MARCHA, OCASIONANDO UNA SITUACION DE PELIGRO (Describir las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados)	200/100 €

ART. 90 PARADA Y ESTACIONAMIENTO. LUGAR EN EL QUE SE SITUA EL VEHICULO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	90	2	5A	0	L	PARAR EL VEHICULO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO	90/45 €
RGC	90	2	5B	0	L	PARAR EL VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN RELACIÓN CON EL SENTIDO DE SU MARCHA, EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO	90/45 €

ART. 91 PARADA Y ESTACIONAMIENTO. MODO Y FORMA DE EJECUCION (OBSTACULIZACION DE LA CIRCULACION)

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	91	1	5A	0	L	PARAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION (Especificar los hechos)	90/45 €
RGC	91	1	5B	0	L	ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION (Especificar los hechos)	90/45 €
RGC	91	1	5C	0	G	PARAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS (Especificar hechos)	200/100 €
RGC	91	1	5D	0	G	ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS (Especificar hechos)	200/100 €



NEGOCIADO DE SANCIONES

RGC	91	2	5A	0	G	PARAR UN VEHICULO DE TAL FORMA QUE IMPIDE LA INCORPORACION A LA CIRCULACION DE OTRO VEHICULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO	200/100 €
RGC	91	2	5B	0	G	PARAR UN VEHICULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACION NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES O DE VEHICULOS EN UN VADO SENALIZADO CORRECTAMENTE	200/100 €
RGC	91	2	5C	0	G	ESTACIONAR UN VEHICULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACION NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES O DE VEHICULOS EN UN VADO SENALIZADO CORRECTAMENTE	200/100 €
RGC	91	2	5D	0	G	PARAR UN VEHICULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA DISCAPACITADOS FISICOS	200/100 €
RGC	91	2	5E	0	G	ESTACIONAR UN VEHICULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACION NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA	200/100 €
RGC	91	2	5F	0	G	PARAR UN VEHICULO EN MEDIANA, SEPARADOR, ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACION DEL TRAFICO	200/100 €
RGC	91	2	5G	0	G	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA A CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACION	200/100 €
RGC	91	2	5H	0	G	ESTACIONAR EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR	200/100 €
RGC	91	2	5I	0	G	ESTACIONAR EN UNA PARADA DE TRANSPORTE PUBLICO, SEÑALIZADA Y DELIMITADA	200/100 €
RGC	91	2	5J	0	G	ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRAFICO DE PEATONES, VEHICULOS O ANIMALES (Deberá indicarse el peligro u obstáculo creado)	200/100 €

ART. 92 PARADA Y ESTACIONAMIENTO. COLOCACION DEL VEHICULO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
LSV	92	1	5A	0	L	PARAR EL VEHICULO NO SITUÁNDOLO PARALELAMENTE AL BORDE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN	90/45 €
LSV	92	1	5B	0	L	ESTACIONAR EL VEHICULO NO SITUÁNDOLO PARALELAMENTE AL BORDE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN	90/45 €
LSV	92	2	5A	0	L	PARAR EL VEHICULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE (Aparcamientos de vehículos)	90/45 €
LSV	92	2	5B	0	L	ESTACIONAR EL VEHICULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACION DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE (Aparcamientos de vehículos)	90/45 €
LSV	92	3	5A	0	L	ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR DEL VEHICULO SIN TOMAR LAS MEDIAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.	90/45 €

ART. 93 ORDENANZAS MUNICIPALES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	93	1	5A	0	L	VULNERAR EL RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO EN VÍA URBANA REGULADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL INCUMPLIENDO LAS LIMITACIONES HORARIAS DE DURACION DEL ESTACIONAMIENTO	90/45 €

ART. 94 PARAR. LUGARES PROHIBIDO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	94	1A	5A	0	G	PARAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA	200/100 €
RGC	94	1A	5B	0	G	PARAR EN UN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	200/100 €
RGC	94	1A	5D	0	G	PARAR EN UN PASO INFERIOR	200/100 €
RGC	94	1B	5E	0	G	PARAR EN UN PASO A NIVEL	200/100 €
RGC	94	1B	5F	0	G	PARAR EN UN PASO PARA CICLISTA	200/100 €
RGC	94	1B	5G	0	G	PARAR EN UN PASO PARA PEATONES	200/100 €
RGC	94	1C	5H	0	G	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION	200/100 €
RGC	94	1C	5I	0	G	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS.	200/100 €
RGC	94	1D	5K	0	G	PARAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHICULOS	200/100 €
RGC	94	1F	5M	0	G	PARAR EN EL LUGAR INDICADO IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACION A OTROS VEHICULOS	200/100 €
RGC	94	1F	5N	0	G	PARAR EN EL LUGAR INDICADO OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS (Deberá indicarse la maniobra realizada)	200/100 €
RGC	94	1H	5O	0	G	PARAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PUBLICO URBANO	200/100 €
RGC	94	1H	5P	0	G	PARAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS	200/100 €
RGC	94	1I	5Q	0	G	PARAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO URBANO	200/100 €
RGC	94	1J	5R	0	G	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS	200/100 €
RGC	94	1J	5S	0	G	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES	200/100 €



NEGOCIADO DE SANCIONES

ART. 94 ESTACIONAR. LUGARES PROHIBIDO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	94	2A	5A	0	G	ESTACIONAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	200/100 €
RGC	94	2A	5B	0	G	ESTACIONAR EN UN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	200/100 €
RGC	94	2A	5D	0	G	ESTACIONAR EN UN PASO INFERIOR	200/100 €
RGC	94	2A	5E	0	G	ESTACIONAR EN UN PASO A NIVEL	200/100 €
RGC	94	2A	5F	0	G	ESTACIONAR EN UN PASO PARA CICLISTA	200/100 €
RGC	94	2A	5G	0	L	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION	100/45 €
RGC	94	2A	5H	0	L	ESTACIONAR PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS.	90/45 €
RGC	94	2A	5J	0	G	ESTACIONAR VIA URBANA EN INTERSECCION O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHICULOS	200/100 €
RGC	94	2A	5L	0	G	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SENALIZACION A OTROS VEHICULOS	200/100 €
RGC	94	2A	5M	0	G	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS (Deberá indicarse la maniobra realizada)	200/100 €
RGC	94	2A	5Ñ	0	G	ESTACIONAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PUBLICO URBANO	200/100 €
RGC	94	2A	5O	0	G	ESTACIONAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS	200/100 €
RGC	94	2A	5P	0	G	ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO URBANO	200/100 €
RGC	94	2A	5Q	0	G	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS	200/100 €
RGC	94	2A	5R	0	G	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES	200/100 €
RGC	94	2A	5S	0	G	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	200/100 €
RGC	94	2A	5T	0	G	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACION DE DETERMINADOS USUARIOS	200/100 €
RGC	94	2B	5S	0	L	ESTACIONAR EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACION HORARIA, SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA	100/45 €
RGC	94	2B	5T	0	L	ESTACIONAR EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACION HORARIA, MANTENIENDO ESTACIONADO EL VEHICULO EN EXCESO SOBRE EL TIEMPO MAXIMO PERMITIDO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL	90/45 €
RGC	94	2C	5U	0	L	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA	90/45 €
RGC	94	2E	5X	0	G	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, PASEO Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES (Precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados)	200/100 €
RGC	94	2F	5A	0	G	ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	200/100 €
RGC	94	2F	5Y	0	L	ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	90/45 €
RGC	94	2G	5Z	0	G	ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	200/100 €

ART. 98 USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	98	1	5A	0	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO ENTRE EL OACASO Y LA SALIDA DEL SOL EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR DEL MISMO	200/100 €
RGC	98	1	5C	0	L	CIRCULAR CON UNA BICILETA POR UNA VIA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO.	100/45 €

ART. 99 ALUMBRADO DE POSICION DE GÁLIBO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	99	1	5A	0	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO ENTRE EL OACASO Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICION	200/100 €

ART. 100 ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	100	1	5B	0	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO A MAS DE 40 KM/H EN TUNEL, PASO INFERIOR O TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SENAL DE "TUNEL" INSUFICIENTEMENTE ILUMINADO, SIN LLEVAR ENCENDIDAS LA LUZ DE CARRETERA O CRUCE, DE ACUERDO CON LO PREVISTO REGLAMENTARIAMENTE (S-5)	200/100 €
RGC	100	2	5A	0	G	UTILIZAR LA LUZ DE LARGO ALCANCE O DE CARRETERA ENCONTRÁNDOSE PARADO O ESTACIONADO EL VEHICULO OBJETO DE DENUNCIA	200/100 €
RGC	100	2	5B	0	L	UTILIZAR EN FORMA DE DESTELLOS LA LUZ DE CARRETERA Y LA DE CRUCE PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE	90/45 €
RGC	100	4	5A	0	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VIA	200/100 €

ART. 101 ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE



NEGOCIADO DE SANCIONES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	101	1	5A	0	G	CIRCULAR POR UNA VIA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE	200/100 €
RGC	101	1	5B	0	L	CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR VIA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE	90/45 €
RGC	101	1	5C	0	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO POR UN TUNEL, PASO INFERIOR O TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SENAL "TUNEL" SUFICIENTEMENTE ILUMINADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE (S-5)	200/100 €
RGC	101	1	5D	0	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN POBLADO POR VIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	200/100 €
RGC	101	3	5A	0	5	CIRCULAR LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA	200/100 €

ART. 102 DESLUMBRAMIENTO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	102	1	5A	0	G	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS DE LA VIA O DE CUALQUIER OTRA VIA DE COMUNICACION	200/100 €
RGC	102	1	5B	0	G	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO	200/100 €
RGC	102	1	5C	0	G	RESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICION DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO CRUZADO	200/100 €
RGC	102	2	5A	0	G	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN EN EL MISMO SENTIDO A TRAVES DE ESPEJO RETROVISOR	200/100 €
RGC	102	3	5A	0	G	NO REDUCIR LA VELOCIDAD LO NECESARIO EL CONDUCTOR QUE HAYA SUFRIDO UN DESLUMBRAMIENTO, PARA EVITAR EL ALCANCE DE VEHICULOS O PEATONES QUE CIRCULEN EN EL MISMO SENTIDO	200/100 €

ART. 103 ALUMBRADO DE PLACA DE MATRICULA

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	103	1	5A	0	G	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRICULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACION DE ALUMBRADO	200/100 €
RGC	103	1	5B	0	G	NO LLEVAR ILUMINADAS LAS PLACAS O DISTINTIVOS DE QUE ESTÁ DOTADOS EL VEHICULO SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACION DEL ALUMBRADO	200/100 €

ART. 104 USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DIA

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	104	1	5A	0	G	CIRCULAR DURANTE EL DIA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE	200/100 €

ART. 105 INMOVILIZACIONES: USO DEL ALUMBRADO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	105	1	5A	0	G	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICION ESTANDO IMOVILIZADO EL VEHICULO EN LA CALZADA O ARCEN DE UNA VIA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN LA VISIBILIDAD (Deberá indicarse las condiciones existentes en la vía)	200/100 €
RGC	105	1	5B	0	G	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE GÁLIBO ESTANDO IMOVILIZADO EL VEHICULO EN LA CALZADA O ARCEN DE UNA VIA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN LA VISIBILIDAD (Deberá indicarse las condiciones existentes en la vía)	200/100 €
RGC	105	2	5A	0	G	PARAR EL VEHICULO EN LA CALZADA O ARCEN DE UNA TRAVESÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN TENER ENCENDIDAS LAS LUCES REGLAMENTARIAS ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	200/100 €
RGC	105	2	5B	0	G	ESTACIONAR EL VEHICULO EN LA CALZADA O ARCEN DE UNA TRAVESÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN TENER ENCENDIDAS LAS LUCES REGLAMENTARIAS ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	200/100 €

ART. 106 ESPECIALES DEL ALUMBRADO. CONDICIONES QUE DISMINUYEN LA VISIBILIDAD

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	106	1	5A	0	G	CONDUCCION CIRCULANDO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICION (Especificar condiciones concretas)	200/100 €
RGC	106	1	5B	0	G	CONDUCCION CIRCULANDO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE GALIBO (Especificar condiciones concretas)	200/100 €
RGC	106	2	5A	0	G	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINEBLA DELANTERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD U OTROS SUPUESTOS ADMITIDOS REGLAMENTARIAMENTE	200/100 €
RGC	106	2	5C	0	G	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINEBLA TRASERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES	200/100 €

ART. 107 INUTILIZACION UO DISMINUYEN LA VISIBILIDAD



NEGOCIADO DE SANCIONES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	107	—	5A	0	G	CIRCULAR CON ALUMBRADO DE INTENSIDAD INFERIOR AL CORRESPONDIENTE, POR AVERIA IRREPARABLE EN RUTA, A UNA VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE LA DETENCIÓN DEL VEHICULO DENTRO DE LA ZONA ILUMINADA	200/100 €

ART. 108 OBLIGACION DE ADVERTIR LAS MANIOBRAS

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	108	1	5A	0	G	NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO OBJETO DE DENUNCIA AL RESTO DE LOS USUARIOS DE LA VIA LAS MANIOBRAS EFECTUADAS CON EL MISMO CON NINGUN TIPO DE SEÑALES OPTICAS	200/100 €

ART. 109 ADVERTENCIAS OPTICAS

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	109	1	5A	0	L	NO SEÑALIZAR CON ANTELACION SUFICIENTE LA INICIACIÓN DE UNA MANIOBRA (Deberá indicarse la maniobra realizada)	90/45 €
RGC	109	1	5B	0	L	NO MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA HASTA FINALIZAR LA MANIOBRA	90/45 €
RGC	109	2	5A	0	L	MANTENER LA ADVERTENCIA OPTICA, EN UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, DESPUES DE FINALIZAR LA MANIOBRA	90/45 €
RGC	109	2	5H	0	L	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO INMOVILIZADO EN LUGARES O CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD	90/45 €
RGC	109	2	5I	0	L	NO SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHICULO INMOVILIZADO PARA REALIZAR UNA PARADA O ESTACIONAMIENTO	90/45 €
RGC	109	2	5J	0	G	INMOVILIZAR O FRENAR CONSIDERABLEMENTE EL VEHICULO DE FORMA INJUSTIFICADA SIN SEÑALIZAR DICHA MANIOBRA AL RESTO DE LOS USUARIOS	200/100 €

ART. 110 ADVERTENCIAS ACUSTICAS

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	110	1	5A	0	L	EMPLEAR SEÑALES ACUSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE	90/45 €
RGC	110	2	5A	0	L	EMPLEAR SEÑALES ACUSTICAS SIN MOTIVO REGLAMENTARIAMENTE ADMITIDO	90/45 €

ART. 111 ADVERTENCIAS DE LOS VEHICULOS DE SERVICIOS URGENCIA Y DE OTROS SERVICIOS ESPECIALES: NORMAS GENERALES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	111	--	5C	0	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO OBJETO DE LA DENUNCIA UTILIZANDO SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES, SIN TENER CARÁCTER DE VEHICULO PRIORITARIO, ESPECIAL O DE TRANSPORTE ESPECIAL	200/100 €
RGC	111	--	5D	0	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO OBJETO DE DENUNCIA UTILIZANDO SEÑALES LUMINOSAS ESPECIALES, SIN TENER CARÁCTER DE VEHICULO PRIORITARIO, ESPECIAL O DE TRANSPORTE ESPECIAL	200/100 €

ART. 112 ADVERTENCIAS DE LOS VEHICULOS DE SERVICIOS DE URGENCIAS

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	112	--	5B	0	G	CONDUCIR UN VEHICULO PRIORITARIO ADVIRTIENDO SU PRESENCIA MEDIANTE LA UTILIZACION DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y ACUSTICAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS, SIN ESTAR CIRCULANDO EN SERVICIO URGENTE	200/100 €

ART. 113 ADVERTENCIAS DE OTROS VEHICULOS

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	113	--	5A	0	G	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHICULO DESTINADO A OBRA O SERVICIO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2 O MEDIANTE LA UTILIZACION DEL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO	200/100 €
RGC	113	--	5B	0	G	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL TRACTOR O MAQUINARIA AGRICOLA CON LA SEÑAL LUMINOSA V-2 O MEDIANTE LA UTILIZACION DEL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO	200/100 €
RGC	113	--	5C	0	G	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHICULO O TRANSPORTE ESPECIAL CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2 O MEDIANTE LA UTILIZACION DEL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO	200/100 €

ART. 114 PUERTAS DEL VEHICULO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	114	1	5A	0	L	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO RESEÑADO	90/45 €
RGC	114	1	5B	0	L	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO ANTES DE SU COMPLETA INMOVILIZACION	90/45 €
RGC	114	1	5C	0	L	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO RESEÑADO O APEARSE DEL MISMO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS (Especificar las circunstancias concurrentes en los hechos)	90/45 €
RGC	114	2	5A	0	L	ENTRAR O SALIR DEL VEHICULO POR LE LADO MÁS PROXIMO AL BORDE DE LA VIA	90/45 €
RGC	114	2	5B	0	L	ENTRAR O SALIR DEL VEHICULO SIN QUE ESTE SE HALLE PARADO	90/45 €

ART. 117 CINTURON DE SEGURIDAD



NEGOCIADO DE SANCIONES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	117	1	5C	3	G	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL CINTURON DE SEGURIDAD, CORRECTAMENTE ABROCHADO	200/100 €
RGC	117	1	5D	0	G	NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHICULO EL CINTURON DE SEGURIDAD, CORRECTAMENTE ABROCHADO	200/100 €
RGC	117	3	5A	3	G	CIRCULAR CON UN MENOR DE EDAD, DE ESTATUTA IGUAL O INFERIOR A 135 CMS, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE RETENCION INFANTIL HOMOLOGADO DEBIDAMENTE ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS	200/100 €
RGC	117	3	5B	0	G	CIRCULAR CON UN MENOR DE EDAD, DE ESTATUTA IGUAL O INFERIOR A 135 CMS, EN EL ASIENTO DELANTERO, INCUMPLIENDO LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES Y CONDICIONES EXIGIDAS REGLAMENTARIAMENTE PARA ELLO	200/100 €

ART. 118 CASCO DE PROTECCION

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	118	1	5A	3	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO O CERTIFICADO (Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehiculos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehiculos especiales tipo Quad, cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente)	200/100 €
RGC	118	1	5B	0	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO DEL VEHICULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO O CERTIFICADO (Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehiculos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehiculos especiales tipo Quad, cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente)	200/100 €

ART. 129 COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA: OBLIGACION DE AUXILIO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	129	2	5A	0	G	DETERNER EL VEHICULO CREANDO UN NUEVO PELIGRO PARA LA CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRAFICO	200/100 €
RGC	129	2	5B	0	G	NO FACILITAR SU IDENTIDAD Y COLABORAR CON LA AUTORIDAD SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION	200/100 €
RGC	129	2	5H	0	G	NO COMUNICAR, EN TODO CASO, SU IDENTIDAD A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE DE TRAFICO, SI ESTAS SE LO PIDIESEN	200/100 €
RGC	129	2	5I	0	G	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRAFICO CON DAÑOS MATERIALES Y NO COMUNICAR SU IDENTIDAD A LOS AFECTADOS QUE SE HALLASEN AUSENTES	200/100 €
RGC	129	2	5J	0	L	NO FACILITAR LOS DATOS DEL VEHICULO A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE, SI ESTAS SE LO PIDIESEN	90/45 €
RGC	129	3	5C	0	L	NO FACILITAR SU IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES CUANDO RESULTE NECESARIO, DESPUES DE ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACION (Deberá indicarse la razón para estimarlo necesario)	90/45 €

ART. 130 COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA: INMOVILIZACION DEL VEHICULO Y CAIDA DE LA CARGA

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	130	1	5A	0	L	NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL OBSTACULO CREADO EN LA CALZADA EN CASO DE ACCIDENTE O AVERIA DEL VEHICULO O EN CASO DE CAIDA DE SU CARGA (Deberá indicarse en su caso, la señalización empleada)	90/45 €
RGC	130	1	5B	0	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO INMOVILIZADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA RETIRADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION (Deberá indicarse, en su caso las medidas adoptadas)	90/45 €
RGC	130	2	5A	0	L	NO PROCURAR LA COLOCACIÓN DEL VEHICULO O SU CARGA EN EL LUGAR DONDE CAUSE MENOS OBSTACULO A LA CIRCULACION TRAS HABER QUEDADO EL MISMO INMOVILIZADO EN LA CALZADA O HABER CAIDO SU CARGA SOBRE LA MISMA	90/45 €
RGC	130	3	5A	0	L	NO EMPLEAR O NO EMPLEARLOS ADECUADAMENTE, LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACION DE PELIGRO REGLAMENTARIOS PARA ADVERTIR LA CIRCUNSTANCIA DE LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO O CAIDA DE SU CARGA A LA CALZADA	90/45 €
RGC	130	3	5B	0	L	NO COLOCAR ADECUADAMENTE LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACION DE PELIGRO PARA ADVERTIR LA CIRCUNSTANCIA DE LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO O CAIDA DE SU CARGA A LA CALZADA (Especificar la forma en que los mismos fueron colocados)	90/45 €

ART. 132 OBEDIENCIA DE LAS SEÑALES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	132	1	5C	0	L	REANUDAR LA MARCHA EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DETENIDO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SEÑAL DE OBLIGACION SIN HABER CUMPLIDO LA PRESCRIPCION QUE DICHA SEÑAL ESTABLECE (Clarificar circunstancias de la infraccion)	90/45 €

ART. 133 ORDEN DE PRIORIDAD

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
-------	------	------	-----	------	-------	------------------	---------



NEGOCIADO DE SANCIONES

RGC	133	2	5A	0	L	NO OBEDECER LA SEÑAL PRIORITARIA EN EL CASO DE PRESCRIPCIONES INDICADAS POR DIFERENTES SEÑALES EN APARENTE CONTRADICCION	90/45 €
RGC	133	2	5B	0	L	NO OBEDECER LA SEÑAL MAS RESTRICTIVA EN EL CASO DE PRESCRIPCIONES INDICADAS POR SEÑALES DEL MISMO TIPO EN APARENTE CONTRADICCION	90/45 €

ART. 139 RESPONSABILIDAD DE LAS OBRAS EN LA VIA PUBLICA

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	139	3	5C	0	G	NO COMUNICAR AL ORGANO RESPONSIBLE DE LA GESTIÓN Y REGULACION DEL TRAFICO LA REALIZACION DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA ANTES DE SU INICIO	200/100 €
RGC	139	4	5B	0	G	INCUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DICTADAS POR LA AUTORIAD RESPONSIBLE DE LA GESTION Y CONTROL DEL TRAFICO, CON OCCASION DE LA REALIZACION Y SEÑALIZACION DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA (Especificar el incumplimiento detectado)	200/100 €

ART. 140 SEÑALIZACION DE LAS OBRAS

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	140	—	5D	0	MG	NO INSTALAR LA SEÑALIZACION DE LAS OBRAS EN LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE , PONIENDO EN G RIESGO LA SEGURIDAD VIAL (Deberá especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinacion y persecución de los mismos por parte de las autoridades competentes)	3.000 € sin reducción
RGC	140	—	5E	0	MG	INSTALAR LA SEÑALIZACION DE LAS OBRAS EN FORMA DISTINTA A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE, PONIENDO EN G RIESGO LA SEGURIDAD VIAL (Deberá especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinacion y persecución de los mismos por parte de las autoridades comepentes)	3.000 € sin reducción
RGC	140	—	5F	0	G	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LAS OBRAS QUE DIFICULTEN LA CIRCULACION VIAL TANTO DE DIA COMO DE NOCHE (Especificar el incumplimiento detectado)	200/100 €
RGC	140	--	5G	0	G	NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA DURANTE LAS HORAS NOCTURNAS	200/100 €
RGC	140	--	5H	0	G	BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VIA CUANDO LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS O AMBIENTALES LO EXIJAN	200/100 €

ART. 143 SEÑALES Y ORDENES DE LOS AGENTES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	143	1	5A	4	G	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD QUE REGULAN LA CIRCULACION (Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida)	200/100 €

ART. 144 SEÑALES CIRCUNSTANCIALES Y DE BALIZAMIENTO

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	144	1	5A	0	G	NO RESPETAR LAS INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO INSCRITAS EN UN PANEL DE MENSAJE VARIABLE (Especificar la instrucción incumplida)	200/100 €
RGC	144	2	5A	0	G	NO RESPETAR LA PROHIBICION DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SEÑAL DE BALIZAMIENTO (Deberá indicarse el tipo de señal no respetado)	200/100 €

ART. 151 SEÑALES DE PRIORIDAD

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	151	2	5A	4	G	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO (R-1)	200/100 €
RGC	151	2	5B	4	G	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE STOP (R-2)	200/100 €
RGC	151	2	5C	0	G	NO RESPETAR LA PROHIBICION DE ENTRADA EN UN PASO ESTRECHO SEÑALIZADO CON PRIORIDAD PARA EL SENTIDO CONTRARIO, OBLIGANDO A LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN POR EL MISMO A DETENERSE (R-5)	200/100 €

ART. 152 SEÑALES DE PROHIBICION DE ENTRADA

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	152	—	5A	0	G	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA PARA TODA CLASE DE VEHICULOS EN AMBOS SENTIDOS (R-100)	200/100 €
RGC	152	—	5B	0	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A TODA CLASE DE VEHICULOS (R-101)	90/45 €
RGC	152	—	5C	0	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A VEHICULOS A MOTOR (R-102)	90/45 €
RGC	152	—	5D	0	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA (Deberá indicarse a qué vehiculos o usuarios se refiere la señal)	90/45 €

ART. 154 SEÑALES DE PROHIBICION O RESTRICCION

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	154	—	5A	0	G	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCION (Deberá indicarse la señal desobedecida)	200/100 €
RGC	154	—	5B	0	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCION (Deberá indicarse la señal desobedecida)	90/45 €



NEGOCIADO DE SANCIONES

ART. 155 SEÑALES DE OBLIGACION

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	155	—	5A	0	G	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACION (Deberá indicarse la señal desobedecida)	200/100 €
RGC	155	—	5C	0	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACION (Deberá indicarse la señal desobedecida)	90/45 €

ART. 159 SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	159	—	5A	0	G	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACION RELATIVA A LA CLASE DE VEHICULO PARA EL CUAL ESTA RESERVADO EL ESTACIONAMIENTO EN ESE LUGAR (S-17)	200/100 €
RGC	159	—	5B	0	L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACION RELATIVA A LA CLASE DE VEHICULO PARA EL CUAL ESTA RESERVADO EL ESTACIONAMIENTO EN ESE LUGAR (S-17)	90/45 €
RGC	159	—	5C	0	L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS (R-18)	90/45 €
RGC	159	—	5D	0	L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LUGAR RESERVADO PARA PARADA DE AUTOBUS (S-19)	90/45 €
RGC	159	—	5E	0	L	NO RESPETAR LAS PRECAUCIONES REQUERIDAS POR LA PROXIMIDAD DE ESTABLECIMIENTOS MEDICOS (S-23)	90/45 €

ART. 167 MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	167	—	5A	0	G	NO RESPETAR UNA MARCA LONGITUDINAL CONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA	200/100 €
RGC	167	—	5B	0	G	CIRCULAR SOBRE UNA MARCA LONGITUDINAL DISCONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA	200/100 €

ART. 168 MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	168	—	5A	0	G	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA (Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca)	200/100 €
RGC	168	—	5B	0	L	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL DISCONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA (Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca)	90/45 €
RGC	168	—	5C	4	G	NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE CICLISTAS EN UN TRAMO SEÑALIZADO CON MARCA VIAL DE PASO PARA CICLISTAS	200/100 €

ART. 169 SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACION

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	169	—	5A	4	G	NO CEDER EL PASO A OTROS VEHICULOS EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE "CEDA EL PASO"	200/100 €
RGC	169	—	5B	4	G	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE TENCION OBLIGATORIA O "STOP"	200/100 €

ART. 171 MARCAS DE OTROS COLORES

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	171	—	5A	0	L	NO RESPETAR LA INDICACION DE UNA MARCA VIAL AMARILLA (INDICAR LA MARCA VIAL)	90/45 €
RGC	171	—	5B	0	L	NO RESPETAR EL USO DE UN LUGAR SEÑALIZADO EN LA CALZADA CON MARCA AMARILLA DE ZIG-ZAG ESTACIONANDO EL VEHICULO EN LA MISMA	90/45 €
RGC	171	—	5C	0	L	NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA, SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA, PARANDO O ESTACIONANDO EL VEHICULO	90/45 €
RGC	171	—	5D	0	L	NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL DISCONTINUA SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA (Deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados)	90/45 €
RGC	171	—	5E	0	L	NO RESPETAR EL USO DE UN LUGAR SEÑALIZADO EN FORMA DE DAMERO BLANCO Y ROJO, UTILIZANDOLO CON OTROS FINES (Deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos)	90/45 €

INFRACCIONES de PEATON

ART. 121 CIRCULACION POR ZONAS PEATONALES.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	121	1	5A	0	L	TRANSITAR UN PEATON POR EL ARCÉN, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE	90/45 €
RGC	121	1	5B	0	L	TRANSITAR POR LA CALZADA UN PEATON, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE	90/45 €
RGC	121	4	5A	0	L	CIRCULAR POR LA CALZADA SOBRE UN MONOPATIN, PATIN O APARATO SIMILAR SIN CAUSA JUSTIFICADA (Deberá indicarse el aparato utilizado)	90/45 €
RGC	121	4	5B	0	L	CIRCULAR POR LA ACERA O CALLE RESIDENCIAL SOBRE UN MONOPATIN, PATIN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA (Deberá indicarse el aparato utilizado)	90/45 €



NEGOCIADO DE SANCIONES

RGC	121	4	5C	0	L	CIRCULAR SOBRE UN MONOPATIN, PATIN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHICULO (Deberá indicarse el aparato utilizado)	90/45 E
RGC	121	5	5A	0	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL	100/200 €

ART. 122 CIRCULACION PDE PEATONES POR LA CALZADA O ARCEN.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	122	4	5C	0	L	NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN DISCAPACITADO QUE SE DESPLAZA EN SILLA DE RUEDA	90/45 €
RGC	122	6	5A	0	L	PERMANECER UN PEATON DETENIDO EN LA CALZADA O ARCEN EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL U OTRO ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO (Deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente)	90/45 €

ART. 124 PASO PARA PEATONES Y CRUCE DE CALZADA.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	124	1	5A	0	L	ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE	90/45 €
RGC	124	2	5A	0	L	ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE, SIN HABERSE CERCORADO DE QUE PUEDE HACERLO SIN RIESGO NI ENTORPECIMIENTO INDEBIDO.	90/45 €
RGC	124	3	5A	0	L	ATRAVESAR LA CALZADA SIN HACERLO DE FORMA PERPENDICULAR AL EJE DE LA MISMA	90/45 €
RGC	124	3	5B	0	L	ATRAVESAR LA CALZADA DEMORÁNDOSE Y DETENIÉNDOSE SIN NECESIDAD O ENTORPECIENDO EL PASO A LOS DEMÁS.	90/45 €
RGC	124	4	5A	0	L	ATRAVESAR UNA PLAZA O GLORIETA POR SU CALZADA SIN RODEAR LA MISMA	90/45 €

ART. 126 CIRCULACION DE ANIMALES. NORMAS GENERALES.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	125	1	5A	0	L	TRANSITAR CON UN ANIMAL AISLADO, EXISTIENDO UN ITINERARIO PRACTICABLE POR VIA PECUARIA (Deberá indicarse el tipo de animal de que se trate)	90/45 €
RGC	125	1	5c	0	L	TRANSITAR CON UN ANIMAL AISLADO, EXISTIENDO OTRA VIA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACION DE VEHICULOS (Deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	90/45 €

ART. 127 CIRCULACION DE ANIMALES. NORMAS ESPECIFICAS.

NORMA	ART.	APT.	OPC	PTOS	CALIF	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
RGC	127	2	5A	0	L	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VÍA O SUS INMEDIACIONES, EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE AQUELLOS PUEDAN INVADIR LA MISMA (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	90/45 €
RGC	127	1	5C	0	L	TRANSITAR CON UN ANIMAL AISLADO, EXISTIENDO OTRA VIA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACION DE VEHICULOS (Deberá indicarse el tipo de animal de que se trate).	90/45 €

ANEXO CON INFRACCIONES:

Faltas leves:90 € (máximo legal: 100 €)
 Faltas graves:200 € (fijado en RDL 6/2015 (LSV))
 Faltas muy graves:500 € (fijado en RDL 6/2015 (LSV))

Disposición Adicional

Primera: En todo caso no podrán ser sancionador los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Segunda: Las infracciones serán objeto de sanción por parte del Alcalde, salvo en el caso en que se delegue la competencia.

Disposición derogatoria

Única: A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma y, específicamente, las Ordenanzas sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial del Municipio de Carmona, publicada en el BOP num. 294, de 22 de diciembre de 2010.

Disposición Final

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Carmona, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.